



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No CT2023RES000036**  
**6 de enero de 2023**

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SITIONUEVO – MAGDALENA, respecto del elegibles LUIS FERNANDO SERRANO MELENDEZ, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73285, en el Proceso de Selección No. 1300 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004456 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1300 de 2019 para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SITIONUEVO – MAGDALENA; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004456 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018266 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004456 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73285, mediante la Resolución No. 1488 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SITIONUEVO - MAGDALENA, solicitó mediante radicado No. 459962276, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	73285	1	1082407699	LUIS FERNANDO SERRANO MELENDEZ

**Justificación**

*“Encontrándonos en los tiempos permitidos en la etapa procesal solicitamos a la CNSC excluir de la lista de elegibles al señor LUIS FERNANDO SERRANO MELENDEZ cedula de ciudadanía 1082407699 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria teniendo en cuenta que revisada la hoja de vida se pudo constatar que el participante no cumple a cabalidad con las siguientes funciones requeridas conforme al manual de funciones específicas: 1.Gestionar y organizar la información financiera del municipio para la presentación oportuna de los informes de control y gestión a la plataforma del sistema CHIP SIRECI y SIA*

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...)** 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SITIONUEVO – MAGDALENA, respecto del elegible LUIS FERNANDO SERRANO MELENDEZ, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73285, en el Proceso de Selección No. 1300 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

OBSERVA. 2. Reportar el informe de pago de pensiones a PASIVOCOL Dado lo anterior no cumplió con el requisito estipulado en el artículo tercero de la Resolución No.1488 de 17 de febrero de 2022 Teniendo en cuenta la importancia del cargo aquí proveído y por lo expuesto anteriormente le solicitamos comedidamente excluir de la lista de elegibles.”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073<sup>3</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352<sup>4</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las**

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SITIONUEVO – MAGDALENA, respecto del elegible LUIS FERNANDO SERRANO MELENDEZ, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73285, en el Proceso de Selección No. 1300 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

**mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Sitionuevo – Magdalena, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Sitionuevo – Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos por el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante DECRETO No 029 de marzo 20 de 2018<sup>5</sup>, único insumo para el reporte de los mismos, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con la OPEC 73285, fueron los siguientes:

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título Bachiller y curso técnico específico de 60 horas en programas académicos del núcleo de conocimiento en Contaduría, Administración, Ingeniería de Sistemas y afines.	Un año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Así las cosas, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una expedición de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

#### “3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**h) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>6</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>8</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogos o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

<sup>5</sup> Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>7</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<sup>8</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SITIONUEVO – MAGDALENA, respecto del elegible LUIS FERNANDO SERRANO MELENDEZ, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73285, en el Proceso de Selección No. 1300 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SITIONUEVO - CESAR, para el empleo identificado con el Código OPEC 73285, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
73285	Técnico Administrativo	367	1	TECNICO
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> gestionar las actividades técnicas requeridas en el desarrollo de los procesos de la dependencia.				
<b>Funciones:</b>				
1. Administrar el software de gestión financiera de la dependencia.				
2. Proyectar los estados financieros de ingresos de la renta municipal, verificando la información contenidas en los libros y en el sistema para controlar los movimientos.				
3. Gestionar y organizar la información financiera del municipio para la presentación oportuna de los informes de control y gestión a la plataforma del sistema CHIP, SIRECI y SIA OBSERVA.				
4. Elaborar los listados y formatos de retención en la fuente para su pago oportuno.				
5. Reportar el informe de pago de pensiones a PASIVOCOL				
6. Revisar y verificar los documentos que soportan las cuentas de cobro para la autorización de los pagos.				
7. Liquidar la nómina de pagos de los empleados de la administración municipal.				
8. Las demás que le asignen sus superiores de acuerdo con la naturaleza del cargo.				
<b>Estudio:</b> Título Bachiller y curso técnico específico de 60 horas en programas académicos del núcleo de conocimiento en Contaduría, Administración, Ingeniería de Sistemas y afines.				
<b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.				

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante LUIS FERNANDO SERRANO MELENDEZ, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 73285, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo”, exigido por el empleo en revisión.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación laboral el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificación aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas será objeto de analista y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

Para lo cual, se tiene que el aspirante LUIS FERNANDO SERRANO MELENDEZ, aportó 2 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCALDIA MUNICIPAL	TECNICO ADMINISTRATIVO	22-mar-17	
FUNDACION AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AFRODESENDIENTE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17-oct-16	08-mar-18

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO - MAGDALENA, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO	TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 02	22-03-2017	09-12-2019*	32 meses 17 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Nota: \* Teniendo en cuenta que la fecha de finalización prevista en la certificación laboral aportada por la aspirante señala que es “hasta la fecha”, se toma como fecha de finalización de la experiencia la de expedición de la certificación aportada.

Conforme lo anterior, se procedió a realizar la verificación de similitud funcional entre el empleo convocado y las funciones acreditadas mediante la certificación laboral anteriormente citada, pudiéndose evidenciar:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SITIONUEVO – MAGDALENA, respecto del elegible LUIS FERNANDO SERRANO MELENDEZ, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73285, en el Proceso de Selección No. 1300 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

FUNCIONES OPEC No. 73285	FUNCIONES TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 02 – ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO - MAGDALENA
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administrar el software de gestión financiera de la dependencia.</li> <li>3. Gestionar y organizar la información financiera del municipio para la presentación oportuna de los informes de control y gestión a la plataforma del sistema CHIP, SIRECI y SIA OBSERVA.</li> <li>4. Elaborar los listados y formatos de retención en la fuente para su pago oportuno.</li> <li>5. Reportar el informe de pago de pensiones a PASIVOCOL</li> <li>6. Revisar y verificar los documentos que soportan las cuentas de cobro para la autorización de los pagos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Clasificar la información y documentos que se produzcan en el área y/o la Secretaría a la cual se encuentra adscrito, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas informando oportunamente de las dificultades que se presentan y sugiriendo las alternativas de solución para las mismas.</li> <li>3. Realizar y orientar el diligenciamiento de formatos necesarios para el buen desarrollo del sistema de gestión.</li> <li>4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico, para el logro del propósito del área.</li> <li>2. Elaborar y ejecutar los programas, procedimientos y actividades auxiliares e instrumentales del área financiera y contable, para cumplir con los requerimientos de la Secretaría</li> </ol>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor LUIS FERNANDO SERRANO MELENDEZ, en el empleo Técnico administrativo, Código 367, Grado 02 de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA , por un lapso de treinta y dos (32) meses, diecisiete (17) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el aspirante, identificado con el código OPEC No. 73285, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, el cual establece un mínimo de *Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo*, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con la realización de actividades de la secretaria de desarrollo y promoción social de la salud.

Por tanto, se demuestra que el elegible LUIS FERNANDO SERRANO MELENDEZ, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 73285, al cual se postularon.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SITIONUEVO – MAGDALENA, respecto del elegible **LUIS FERNANDO SERRANO MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.407.699, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. **73285**, conformada mediante Resolución No. 1488 del 17 de febrero del 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1300 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GENISVER MEJIA GOMEZ**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Sitionuevo – Magdalena, a las direcciones electrónicas: [genis-mejia@hotmail.com](mailto:genis-mejia@hotmail.com) y [saludpublica@sitionuevo-magdalena.gov.co](mailto:saludpublica@sitionuevo-magdalena.gov.co), así como a la doctora **YULEYSI SEGURA DIAZ**, Encargado de la oficina de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía Municipal de

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SITIONUEVO – MAGDALENA, respecto del elegibles LUIS FERNANDO SERRANO MELENDEZ, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73285, en el Proceso de Selección No. 1300 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Sitionuevo – Magdalena, a los correos electrónicos: [yseguradiaz@hotmail.com](mailto:yseguradiaz@hotmail.com) y [notificacionjudicial@sitionuevo-magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@sitionuevo-magdalena.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 6 de enero de 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA